

ANEXO 1

NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "PROJECTE HOME BALEARIS"

CAPÍTULO I.

DENOMINACIONES, FINES Y DOMICILIO. -

Artículo Primero.- La "FUNDACIÓN PROJECTE HOME BALEARIS"("la Fundación") es una Fundación sin ánimo de lucro, y se ha constituido con la finalidad de estimular, financiar y realizar, cuantas iniciativas, acciones y proyectos tengan relación con la lucha contra la drogadicción y las conductas adictivas, sus causas y sus consecuencias, incidiéndose en la prevención, el tratamiento y formación e inserción social y laboral de las personas que la padecen, así como la investigación de este fenómeno y la formación de profesionales.

Artículo Segundo. - El domicilio de la Fundación se establece en la calle Proyecto Hombre, 4 del polígono de Son Morro, Palma. Podrá ser cambiado por acuerdo del Patronato y previa comunicación al Protectorado, siempre y cuando éste se fije en el lugar donde tenga la sede el patronato o donde se desarrolle principalmente su actividad, siempre que se mantenga en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla su principal ámbito de actuación que se circunscribe al territorio de las Illes Balears.

Artículo Tercero. - La Fundación que se crea tiene carácter privado y naturaleza permanente. Es una Fundación sociosanitaria que asume expresamente como propios los criterios orientadores y el estilo del programa terapéutico "Proyecto Hombre".

La misión de Projecte Home Balears es: "Prevenir, atender y dar respuesta a los problemas generados por las adicciones en la Sociedad Balear mediante la investigación y el desarrollo de programas de prevención y terapia que, aunando la intervención individualizada y grupal, ofrecen una alternativa eficaz y adaptada a las personas afectadas por una adicción y a su entorno familiar, para conseguir su autonomía, crecimiento personal y una adecuada integración sociolaboral."

Artículo Cuarto. - La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes, en particular el Decreto 61/2007, de 18 de mayo, que regula el Registro Único de Fundaciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la ordenación del ejercicio del protectorado, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo Quinto.- Para conseguir los fines descritos en el artículo 1º la presente Fundación tendrá por objeto:

1.-La atención y tratamiento educativo terapéutico a personas que presenten problemas de adicciones.

2.- La orientación y asesoramiento y soporte a los familiares de las personas en tratamiento que precisen de ello.

3.- La promoción de todo tipo de actividades, especialmente de formación, en todos los ámbitos sociales, dirigidas a la prevención de las adicciones, en especial se favorecerán aquellas actividades de tratamiento dirigidas al aprendizaje de algún oficio, como actividades de carácter agropecuario y a la adquisición de habilidades sociales y laborales.

4.- El soporte a la formación e investigación del fenómeno de las adicciones.

5.-Desarrollo de actividades de intercambio de experiencias de tipo terapéutico, formativo y de investigación, con entidades e instituciones dedicadas a fines análogos, ya sean nacionales o internacionales.

6.- Formación en todos los ámbitos.

7.- Cualquier actividad económica cuyos beneficios se destinen a los fines sociales, en particular la constitución y participación en sociedades mercantiles destinando principalmente los fondos obtenidos a cumplir el objeto de la Fundación.

8.- El objeto social puede desarrollarlo la Fundación por si misma o por intermediación de terceros y cualquier otra actividad cuyos beneficios se destinen a los fines sociales.

9.- La promoción y preservación de estilos de vida saludable, en tanto el valor clave preventivo que tienen éstos ante la problemática de las adicciones.

10.- Realizar actividades y proyectos relacionados con la cooperación para el desarrollo de la solidaridad entre los pueblos.

11.- La ejecución de programas y proyectos para hacer frente a los problemas derivados de la exclusión y el aislamiento social.

12.- La promoción, organización y dirección de certámenes, premios literarios o de cualquier otra índole de carácter social, exposiciones, ferias y salones monográficos, ya sean periódicos o permanentes, fijos o ambulantes.

Artículo Sexto. - La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Baleares, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo Séptimo. - Serán beneficiarios últimos de las actividades de la Fundación las personas que se encuentren afectados directa o indirectamente por cualquier tipo de adicción o que constituyan grupos con riesgo de verse inmersos en la misma.

Asimismo, tendrá consideración de beneficiario directo de la Fundación, el entorno sociofamiliar de los afectados.

La Fundación destinará, de conformidad a lo prevenido en las leyes, su actividad y medios materiales a la realización de los fines fundacionales previstos en el artículo quinto de los presentes estatutos, en favor de los beneficiarios



designados en el presente artículo, determinando las personas que de entre ellos deban beneficiarse de tales actividades, de conformidad a los principios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo Octavo. - Se destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO II.

DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. -

Artículo Noveno. - La Fundación podrá poseer toda clase de bienes y participar en el capital de sociedades mercantiles, destinando sus frutos, rentas y productos al cumplimiento de sus fines. También se destinarán al cumplimiento de los fines de la Fundación las donaciones, cuotas, subvenciones, legados u otros ingresos de cualquier tipo que no se reciban con la condición expresa de aumentar el capital fundacional y el Patronato no les afecte a dicho crecimiento del capital fundacional.

Artículo Décimo. - La Dotación de la Fundación estará constituida por las aportaciones realizadas por los fundadores en el acto de constitución y por los bienes que de ahora en adelante aporten los fundadores o terceras personas, por cualquier medio admitido en Derecho, cuando el patronato acuerde aceptarlos, precisamente para aumentar la dotación o capital fundacional.

También la dotación podrá comprender subvenciones y ayudas privadas y públicas.

El Patronato podrá decidir qué aportaciones tendrán carácter de dotación y otorgar a los donantes carácter de miembros fundadores.

La Dotación de la Fundación asciende a setenta y cinco mil euros (75.000 euros), de los cuales dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36 euros) fueron aportados como dotación inicial y, posteriormente, se acordó aumentar el capital dotacional a cargo de reservas para libre disposición en once mil novecientos sesenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (11.969,64 euros), hasta alcanzar el capital de treinta mil euros.

Finalmente, se aumenta la dotación en cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros) procedentes de las aportaciones dotacionales de la Fundació Nous Vents, absorbida por la Fundación en fusión de ambas Fundaciones, subrogándose la Fundación como absorbente en los derechos y obligaciones de la absorbida.



Artículo Decimoprimer. - Los bienes inmuebles, propiedad de la Fundación, deberán inscribirse a nombre de ésta en el Registro de la Propiedad. Los otros bienes, susceptibles de inscripción, habrán de inscribirse en los Registros correspondientes.

Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

Todos los bienes de la fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Los ejercicios económicos de la Fundación comprenderán el tiempo que va desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo el 1º que empezará el día de su constitución y terminará el 31 de diciembre de ese año.

Artículo Decimosegundo. - El Patronato podrá aceptar herencias y legados siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación de acuerdo a los términos previstos en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo Decimotercero. - La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el patronato al protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley 50 / 2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el libro inventario de la Fundación.

Artículo Decimocuarto.-Se entenderá que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o



privada que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. -

Artículo Decimoquinto. - El órgano de gobierno y representación de la fundación será el Patronato que estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce patronos.

Dos de los miembros del Patronato tendrán carácter permanente y habiendo sido nombrados en su fundación lo serán de forma indefinida: el Obispado de Mallorca y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

El Obispado de Mallorca vendrá representado por la persona que libremente designe como persona física representante para ostentar el cargo de Patrono. En caso de falta de designación concreta o vacante de la persona física representante, ostentará el cargo quien en cada momento ostente el cargo de Delegado de Acción Social de la Diócesis.

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears vendrá representada por la Conselleria de Salut o entidad equivalente de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por quien ocupe en cada momento el cargo de Conseller de Salut o equivalente o la persona que éste libremente designe para ostentar el cargo de Patrono en su nombre.

Ambos cargos serán indefinidos en atención a la participación de ambas instituciones en la Fundación y desarrollo de la Fundación y se entenderán automáticamente renovados cuando hubiere una modificación en la persona que ostenta el cargo por el que es designado patrono o la designación por parte de la institución que como persona jurídica ostenta el cargo, con la simple acreditación del cambio de titular del cargo.

Para la renovación y nombramiento de nuevos cargos de patrono en lo que respecta a los miembros no permanentes podrá ser realizada por el propio Patronato saliente o en su defecto por los fundadores supervivientes.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El mandato de los Patronos no permanentes será de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Se entenderá prorrogado el cargo de patrono desde su caducidad hasta la próxima renovación del patronato.

El Patronato podrá elegir por cooptación a sus miembros en caso de cese por cualquiera de las causas contempladas en la Ley de alguno de ellos.

Artículo Decimosexto. - Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirse mediante acuerdo del resto de los Patronos. Este acuerdo no podrá demorarse más de tres meses a contar desde que se produjo la vacante.

Artículo Decimoséptimo. - El Patronato elegirá un Presidente. Potestativamente podrá nombrar también presidentes honoríficos. Como muestra de agradecimiento por el impulso en su día generado por la Diócesis del Obispado de Mallorca con la creación de la Fundación Canónica ahora convertida a Fundación de derecho Civil, existirá una Presidencia de honor con voz y sin voto en el Patronato, con el carácter de vitalicio que corresponderá a quien en cada momento ostente el cargo de Obispo de la Diócesis de Mallorca, ello sin perjuicio de la representación dentro del Patronato con voz y voto de la persona que represente al Obispado en cada momento.

Podrá nombrarse de uno a tres Vicepresidentes para sustituir, en caso necesario, al Presidente, en caso de ser más de uno los Vicepresidentes el que sea designado Vicepresidente primero será quien sustituya preferentemente al Presidente del Patronato y así sucesivamente, el segundo y el tercero; y deberá nombrarse un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, quien tendrá a su cargo la custodia de su documentación y levantando actas de las sesiones que transcribirá en el Libro de Actas.

También se elegirá un Tesorero encargado de llevar todo lo relativo a la dotación de ingresos y gastos.

Artículo Decimoctavo. - Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función y deberán desempeñarlo personalmente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Para las delegaciones y apoderamientos se estará a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo Decimonoveno. - La responsabilidad, sustitución, cese y suspensión de los Patronos se regulará por lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo Vigésimo. - El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo Vigésimo primero. - El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario reconocerá su identidad, y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo Vigésimo segundo. -En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo Vigésimo tercero. - El Patronato podrá nombrar un órgano asesor o comité consultivo cuyas funciones y composición vendrá determinado por el propio Patronato, cuya finalidad será la de incentivar la participación de personas y entidades de reconocido prestigio y reconocimiento público de la sociedad Balear para asesorar y cooperar con el Patronato para la realización de cuantas actividades redunden en el cumplimiento de los fines y objeto de la Fundación descritos en los artículos 1 y 5 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Vigésimo cuarto. - En cuanto al régimen presupuestario y contable, auditoría externa, destino de rentas e ingresos, gastos de administración y autocontratación se estará a lo dispuesto en los Artículos 23º a 28º, ambos inclusive, de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 12º a 15º, ambos inclusive, del Reglamento.



d) cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los presentes estatutos.

e) cuando concurra cualquier otra causa establecida en la legislación aplicable.

Artículo Vigésimo octavo. - FORMAS DE EXTINCIÓN

1. En los supuestos contemplados en los párrafos a), b) c) y d) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3. En el supuesto del párrafo e) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo Vigésimo noveno. - LIQUIDACIÓN

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación, debiendo priorizar, al tiempo de ceder sus bienes por liquidación, los acuerdos con la Fundación Projecte Jove, con la que comparte la sede social y los principios y objetivos propios del Proyecto Hombre, en caso de no subsistir las mismas al tiempo de la liquidación, otras entidades de derecho público o privado que persigan fines semejantes radicadas en el ámbito de las Illes Balears.